

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN Nº.

"Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del Rio Piedras en el municipio de La Unión – Antioquia"

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS **CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en las Leyes 99 de 1993 y 1450 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, los estatutos corporativos y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en su artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado y de los particulares el de proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Estado a través de las autoridades debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en 2003, Cornare expidió el documento técnico "Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño", el cual, teniendo en cuenta los vacíos técnicos y normativos en materia de delimitación de retiros a fuentes hídricas, es contentivo de los lineamientos y consideraciones ambientales establecidas por la Corporación para la adopción de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, dispone que le "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que define el Gobierno Nacional"

Que en cumplimiento del artículo 206 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, Cornare expide el Acuerdo 251 de Agosto 10 de 2011, por medio del cual, se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE, el cual se apoya en la metodología establecida en el documento técnico: "Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño"

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.3.1.5.2, las directrices para la ordenación de cuencas teniendo en cuenta, entre otras, "Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos."

Que la misma norma señala en el artículo 2.2.3.1.6.5 que, para la armonización de los instrumentos de planificación deberá tenerse en cuenta entre otros la "Delimitación de Rondas Hídricas".











Que el Decreto 2245 de 2017, reglamentó el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, disponiendo para ello que, el Acotamiento es el "Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción", así mismo, definió los criterios y directrices para el acotamiento de las rondas hídricas, indicando además en su artículo 2.2.3.2.3A.4 que "Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios pare el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Que a través de la Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia".

En virtud de lo anterior, a través de la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018, la Corporación Autonoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, ha definido el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas mediante el documento técnico denominado: "Priorización para el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare".

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018, se aplicó la metodología indicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia", expedida mediante Resolución 0957 de 2018, del mismo Ministerio, para la priorización y acotamiento de la ronda hídrica del Rio Piedras en el municipio de La Unión - Antioquia.

Que se suscribió Convenio con la Universidad Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuyo objeto fue "DELIMITACIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS PRIORIZADAS POR CORNARE BAJO LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE LA "GUÍA TÉCNICA PARA LA DELIMITACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0957 DE 2018 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE" en el que se tuvo por alcance la elaboración de los estudios técnicos denominados "Acotamiento Ronda Hídrica Rio Piedras". Dichos estudios determinaron el acotamiento de la ronda hídrica y comprende: Documento técnico, información cartográfica y anexos de soporte, contenidos en archivo denominado "Acotamiento Ronda Hídrica Rio Piedras y afluentes", así como la Base de datos geográfica (GDB), que hacen parte integral de la presente resolución.

Que las determinantes ambientales, constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes según el artículo 10 de la ley 388 de 1997, por lo que son de obligatorio e inmediato cumplimiento y que el ente territorial debe incluir en su propio ámbito de competencia. En consecuencia, es deber de la Autoridad Ambiental comunicar a la(s) administraciones municipales la decisión y remitir a la(s) secretarías de planeación la presente decisión, con transferencia de la cartografía y demás insumos que hacen parte integral de este acto administrativo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-3725 del 12 de noviembre de 2020, el 29 de diciembre de 2023, se publicó en la página web de la Corporación el proyecto de acto administrativo para la priorización y acotamiento de la ronda hídrica del Rio Piedras en el municipio de La Unión - Antioquia, con el fin de que, la comunidad en general, participara con sus observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que se adelantó el proceso establecido en la Resolución Corporativa No. 112-3725 del 12 de noviembre de 2020, con el fin de garantizar la participación ciudadana, el cual se desarrolló de acuerdo al aviso publicado el 29 de diciembre de 2023 y cuyas observaciones y respuestas, pueden ser consultadas a través de la Pagina Web de la Corporación, en el link: https://www.cornare.gov.co/servicio-al-ciudadano/participacion-ciudadana/acotamiento-rondahidrica-rio-piedras/















En mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE el acotamiento de la Ronda Hídrica del Rio Piedras en el municipio de La Unión - Antioquia, el cual hace parte integral de la presente resolución y se incorpora como anexo:

- Documento técnico, información cartográfica y anexos de soporte, contenidos en archivo denominado "Acotamiento Ronda Hídrica Rio Piedras"
- Base de datos geográfica (GDB)

PARÁGRAGO. La documentación anterior podrá consultarse, a través de la Pagina Web de la el link: https://www.cornare.gov.co/servicio-al-ciudadano/participacion-Corporación. en ciudadana/acotamiento-ronda-hidrica-rio-piedras/

ARTÍCULO SEGUNDO. INDICAR que el acotamiento de la Ronda Hídrica del Rio Piedras y sus afluentes en el municipio de La Unión - Antioquia, se encuentra asociado a las siguientes longitudes:

Tramo río Piedras: 3,1 kms

Afluente quebrada Chuscalito: 0,46 kms

Afluente caño Convivir y Progresar: 0,34 kms

Afluente quebrada El Edén: 1,05 kms

PARÁGRAGO 1°. La franja de acotamiento de la ronda debe ser respetado por el ente territorial del área de influencia, esta se constituye en suelo de protección y deberá dársele el tratamiento exigido en el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y decretos reglamentarios.

PARÁGRAGO 2°. El ente territorial del área de influencia deberá abstenerse de emitir licencias urbanísticas para la ocupación del suelo en esa zona; a las mismas podrán asignarse usos de conformidad con lo definido en el Acuerdo No. 251 de 2011 de Cornare.

PARÁGRAGO 3° El municipio según su Plan de Ordenamiento Territorial podrá ser más restrictivo en la definición de usos para estas zonas, en razón del principio de rigor subsidiario, regulado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REGIMEN DE TRANSICION. Las licencias y permisos ambientales, así como las licencias urbanísticas, expedidas con anterioridad a la presente Resolución, continúan vigentes; así mismo, se aplicará para aquellas que se encuentren en trámite al momento de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En todo caso se deberá validar las Estrategias de Manejo del documento técnico anexo, las cuales se constituyen en normas complementarias a la generación de la zonificación ambiental de la ronda.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR este acto administrativo al Municipio de La Unión, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para lo concerniente a su competencia.

PARÁGRAFO. Entregar copia de la información relacionada en el artículo primero del presente acto a la secretaría de planeación del municipio para que sea tenida en cuenta a la hora de tomar decisiones en materia de ocupación del suelo en área de influencia de la ronda hídrica acotada.













ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la Pagina Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAVIER PARRA BEDOYA

**Director General** 

Expediente: 14200015-F.

Fecha: 11/12/2023

Proyecta: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR. Revisa: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica Aprueban: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Diana María Henao García / Subdirectora General Planeación María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial yd e Riesgos Oficina OAT y GR











